

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veintiuno (21) abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0048

Clase: Declarativo

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Acredite el apoderado de la parte demandante que la dirección de correo electrónico indicada en el poder especial se encuentra registrada en el Registro Nacional de Abogados.
- 2.-Excluya la pretensión séptima, toda vez que ésta no guarda relación con los hechos que motivaron la interposición de la presente acción, aunado a que, tampoco cumple lo señalado en el artículo 88 del Código General del Proceso.
- 3.-Excluya la pretensión quinta, toda vez que se excluye con la anterior.
- 4.-Adecue las pretensiones 10 a 19, expresando la indemnización en salarios mínimos mensuales legales.
- 5.-Adecue las pretensiones 20 a 23, toda vez que se excluyen entre sí, aunado a que, tampoco se establece con precisión, sobre que pretensiones se pretende la indexación y el pago de intereses moratorios.
- 6.- Allegue poder especial con los llenos de los requisitos que señala el artículo 74 del C.G.P., toda vez que el allegado no cumple con la citada disposición, toda vez que carece de presentación personal de uno de los poderdantes.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ